GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 7 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **332/2019-E,** instaurado en contra de la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú,** filiación Eliminado 15 clave presupuestal 070412E028100.0013794, adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1238, "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 6 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, Directora del plantel educativo antes mencionado, **en virtud de que la servidor público, Norma Wendoly Vera Cantú, hizo caso omiso a la instrucción recibida mediante escrito de fecha 27 de septiembre del año 2019, consistente en que a partir de esta fecha debería de dejar de atender el grupo a su cargo y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, esto en virtud de que, los días 2 dos y 5 cinco de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, tuvo contacto físico y verbal en diversas ocasiones con los alumnos, desacatando la instrucción señalada;** consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad. _____

_____R E S U L T A N D O_____

1.- El día 9 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 6 seis de diciembre del mismo año, levantada por la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1238, "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, en contra de la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú, en virtud de que ésta, hizo caso omiso a la instrucción recibida mediante escrito de fecha 27 de septiembre del año 2019, consistente en que a partir de esta fecha debería de dejar de atender el grupo a su cargo y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, esto en virtud de que, los días 2 dos y 5 cinco de diciembre del año 2019, tuvo contacto físico y verbal en diversas ocasiones con los alumnos, desacatando la instrucción señalada;** consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad; anexando: **a)** Copia certificada del nombramiento de Director de Primaria a nombre de Xochitl Adriana Alpizar Sandoval; **b)** Copia certificada del escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, dirigido a Norma Wendoly Vera Cantú, por el cual se le instruye para que a partir de ese fecha evite cualquier contacto con el alumnado del plantel; **c)** Copia certificada del escrito de fecha 2 de diciembre del 2019, dirigido a Norma Wendoly Vera Cantú, por el cual se le instruye

se abstenga de realizar actos y omisiones que atenten contra la integridad física y psicológica de sus alumnos de 3° "A" T/M, en particular de la estudiante Sara Camila Rodríguez Conde; **d)** Copia certificada de un escrito de fecha 05 cinco de diciembre, suscrito por July Anel Conde Cortes, y dirigida a la Mtra. Xochitl Adriana Alpizar Sandoval; **e)** Copias certificadas de los Registros de Asistencia de los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve de la Escuela Primaria Urbana 1238 CCT. 14EPR1384A; f) Copias simples de las identificaciones de los intervinientes del Acta Administrativa en cuestión. (fojas 1 a 28) _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú,** facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores público, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas 29 a 30) _____

3.- Mediante los comunicados 01-3282/651/2019, 01-3283/651/2019, 01-3284/651/2019, 01-3285/651/2019, 01-3286/651/2019, 01-3287/651/2019, 01-3288/651/2019, 01-3289/651/2019, todos de fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Norma Wendoly Vera Cantú, el Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del SNTE, Saúl Alejandro Pinto Aceves, Encargado de la Dirección de Educación Primaria, la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, Directora de la escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", de los testigos de cargo, María Isabel Calderón López y Tania Marisela Rodríguez Campos, así como de los testigos de asistencia, Lidia María Loera Rodríguez y Eunice Fabiola Medina Leyva, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, **Norma Wendoly Vera Cantú,** se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-3290/651/2019, se solicitó a Jesús Miguel Aldrete Guzmán, Director General de Personal, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 31 a 39). _____

4.- El día 27 veintisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias citadas en el punto anterior, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 6 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, de

igual forma, se hizo constar la asistencia de la encausada, **Norma Wendoly Vera Cantú,** de la Representación Sindical, de la Sección 47, y representación del Nivel de Educación Primaria; audiencia en la que la encausada, hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, las cuales se le admitieron, suspendiéndose la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, girándose los oficios correspondientes. (fojas 40 a 60) _____

5.- Con fecha 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, dio continuidad la diligencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la que se desahogaron los elementos de prueba aportado por la encausada **Norma Wendoly Vera Cantú,** por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que los representantes correspondientes, emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa, (fojas 61 a 79). _____

6.- El día 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 80). _____

_____C O N S I D E R A N D O_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco._____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, y la servidor público, **Norma Wendoly vera Cantú,** con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú, el que dicha trabajadora de la educación, hizo caso omiso a la instrucción recibida mediante escrito de fecha 27 de septiembre del año 2019, consistente en que a partir de esta fecha debería de dejar de atender el grupo a su cargo y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, esto en virtud de que, los días 2 dos y 5 cinco de diciembre del año 2019, tuvo contacto**

físico y verbal en diversas ocasiones con los alumnos, desacatando la instrucción señalada; consecuentemente incurriendo en desacato a la autoridad. Para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 6 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **María Isabel Calderón López y Thania Marisela Rodríguez Campos,** señalando la **primera:**

"...el día dos de diciembre del dos mil diecinueve, dos o tres minutos después de que escuché el timbre de inicio del recreo de los alumnos de primero, segundo y tercer grado, que regularmente se da a las nueve cincuenta y cinco de la mañana, acudí a la dirección de la escuela para llamar a un padre de familia debido a que su hija se sentía mal, faltando algunos escalones para llegar a la explanada de la planta baja, pues mi aula está en la parte alta del módulo ubicado frente a la oficina de dirección, observé a la maestra Norma Wendoly Vera Cantú, salir de la dirección y abrazar a un alumno ya que justo en ese momento estaban saliendo los alumnos al recreo, la maestra Norma Wendoly Vera Cantú, se detuvo en la explanada frente a la dirección manteniéndose en ese lugar y vi que se acercó a abrazar y saludar a algunos de los alumnos. En ese momento vi salir de su oficina a la directora del plantel. La maestra Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, quien se acercó a la maestra Norma Wendoly Vera Cantú y le dijo algo, en ese momento la directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval me llamó junto con la maestra Thania Marisela Rodríguez Campos quien estaba cerca y una vez que nos acercamos nos pidió a ambas que nos aproximáramos con ella y que fueramos testigos de lo que estaba ocurriendo, que observáramos el actuar de la maestra Norma Wendoly Vera Cantú la cual se regresó a la dirección a tomar papel higiénico que se encuentra a la disposición en la puerta del cancel y continuó interactuando con los alumnos, se fue al baño y al salir se fue directo a la biblioteca. Así mismo el cinco de diciembre del dos mil diecinueve, durante el recreo de los alumnos de primero, segundo y tercer grado, aproximadamente a las nueve cincuenta y siete de la mañana, acudí a la dirección para reportar una incidencia de mi grupo y en ese momento vi salir de la dirección a la maestra Norma Wendoly Vera Cantú, justo en el tiempo en que los alumnos estaban pasando al área de recreo y observé que la maestra Norma Wendoly Vera Cantú, abrazó y saludó a los alumnos que pasaban y permaneció en la explanada para continuar interactuando con ellos, observé que se acercaba a algunos de ellos, les hablaba y los abrazaba."

Y la segunda señaló: *"...siendo el día dos de diciembre del dos mil diecinueve, aproximadamente a las nueve cincuenta y cinco de la mañana, acudí a dar el timbre para que iniciaran el recreo los grados de primero, segundo y tercero ya que me correspondía durante esta semana la guardi. Posteriormente regresé a mi salón para indicar a mis alumnos que salieran y estando afuera de mi aula, la cual se ubica en la parte baja, a un costado de las escaleras y frente a la dirección, observé que un alumno tenía un problema debido a que se le había roto un vaso, por lo que me acerqué a apoyarlo y entonces observé a otro grupo de alumnos que eran abordados por la maestra Norma Wendoly Vera Cantú, quien los saludaba y abrazaba y alcancé a escuchar que les decía " Hola como están, ya regresé", esto enfrente de la dirección, en eso vi salir a la maestra Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, directora de la escuela quien se acercó a la maestra Norma y algo le dijo "Maestra Norma le recuerdo el oficio", inmediatamente después me llamó y también le habló a la maestra María Isabel Calderón López, quien iba bajando de la escalera y nos pidió a ambas que nos acercáramos diciéndonos que fuéramos testigos del actuar de la maestra Norma*

Wendoly Vera Cantú, la cual en ese momento se retiró a tomar rollo hacia la dirección y se fue al baño." (fojas 1 a 4), situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 40 a 45). _____

Por su parte el servidor público encausada, **Mtra. Norma Wendoly Vera Cantú,** al comparecer a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, presentó escrito en el que hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos imputados en su contra, así como aportó los elementos de prueba que consideró necesarios, del que se desprende lo siguiente:

*"**1.-** por medio del presente vengo a manifestarme con relación a los hechos al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, interpuesta en mi contra, por considerar esta autoridad el incumplimiento de la medida dictada mediante el escrito 27 de septiembre del año 2019, consistente en que a partir de esta fecha debería dejar de atender el grupo a su cargo, y evitar cualquier contacto con el alumnado del plante, esto en virtud, de que los días dos y cinco de diciembre del año en curso, tuvo contacto físico y verbal en diversas ocasiones con los alumnos, decantado la instrucción señalada, sin embargo, hago del conocimiento a esta autoridad que es falso que la suscrita haya incurrido en desacato, toda vez que a la fecha he dado cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, lo cierto es, que con fecha 02 de diciembre del año en curso, me presenté con el C. Eusebio Ferreyra Vidrio, quien es Supervisor Escolar 16, en un horario de 8:00 de la mañana, firmando mi asistencia y posteriormente me presenté por la tarde a Secretaría de Educación Jalisco, en el área de Educación Básica, dirigiéndome con el director de Primarias C. Saúl Alejandro Pinto Aceves, para recibir instrucciones de acuerdo al escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, tanto el C. Eusebio Ferreyra Vidrio, así como el C. Saúl Alejandro Pinto Aceves, me ordenaron de manera verbal en presencia de la directora Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, todos en su calidad de autoridad, acordaron que tenía que permanecer en la escuela de mi adscripción ubicada en camino de Santiago S/N, fraccionamiento Urbiquinta Tonalá, Jalisco, en atención a la biblioteca, por lo que cubrí mis horas de trabajo en el turno matutino, los días 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre del año 2019, dentro de la biblioteca, por lo que resulta un hecho notorio que los alumnos se me acercaban, cuan me veían pasar al dirigirme a la dirección, sin que la suscrita en ningún momento me acercara a ellos, lo cierto es que la conducta de los alumnos no podía la suscrita ignorarlos y explicarles mi situación jurídica, solo los saludé sin causar un menoscabo a su persona, contrario hubiera sido que los ignorara, me dirigiera hacía ellos con algún rechazo, que pudiera afectar sus derechos, sin embargo, la directora es quien se ha conducido con falsedad con la intención de perjudicarme, aprovechándose de mi situación al verse involucrados los menores que evidentemente es la directora la que los ha involucrado, recabando información falsa, incitando a los padres de familia, para que estos declaren en mi contra, pues ni siquiera he tenía una conversación con ellas, debido a que solo tenía cuatro semanas con el grupo, 3 "A", trabajando, lo que no me permitió conocer a los padres de familia, ni estos a la suscrita, para que ahora se me señale de una conducta indebida, por lo que es necesario esta autoridad realice una investigación respecto a los hechos y se revise mi expediente laboral durante el tiempo que tengo trabajando dentro de la Secretaría de Educación, he cumplido cabalmente con los Protocolos Educativos, por lo que resulta evidente el dolo con el que está actuando la directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, quien ahora está causándome un perjuicio en mi persona, manchando la institución educativa, púes sus señalamientos son infundados, en virtud de que ella fue, quien ordenó que me presentara a la Dirección y ordenó que me presentara a laborar*

dentro de la escuela. ***2.-*** *manifiesto que se trata de acusaciones falsas como se desprende de las propias documentales, los denunciantes no presentan pruebas contundentes que acrediten su dicho, solo son manifestaciones aisladas, sin argumento, ni sustento legal, lo cierto es, que solo han actuado en mi perjuicio, afectándome en mi trabajo y dignidad, inclusive los señalamientos en mi contra, afectan a los menores, quienes al haberme en las instalaciones de la Escuela ellos se acercan a la suscrita para saludarme, demostrándose contentos y es la directora quien los regaña, retirándolos de mi presencia, por lo cual, son actos que nadie ha denunciado y que es esta autoridad, quien dentro de sus facultades, está en actitud de revisar de oficio, los hechos que s eme acusan, por lo que con independencia de resolverse el presente procedimiento, es necesario que esta autoridad, realice las investigaciones pertinentes en la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", de la Secretaría de Educación Jalisco..., con la finalidad de registrar mediante e acta correspondiente, una entrevista con los alumnos del grupo de 3° "A", toda vez que la directora Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, quien ha faltado al orden de la escuela y la armonía de los alumnos hacía los maestros, inclusive ella es quien ha llamado en repetidas ocasiones para comparecer a la escuela de adscripción sin que me encuentre actualmente desempeñando mis actividades en el plantel, con la finalidad de perjudicarme, en virtud de que resulta un hecho notorio que los alumnos me conocen y por ende, me saludan ellos al verme, toda vez que no saben de procedimientos o medidas, si fuera el miedo o pánico que les he causado, ellos me rechazarían, pero como lo reconoce la propia directora los alumnos me ven y me buscan para saludarme y quien se molesta es la autoridad responsable la directora, sin embargo considero infundado su procedimiento por las razones antes señaladas, al no respetar los requisitos y formalidades para llevar a cabo el procedimiento, toda vez, que la autoridad tiene la información y el control como autoridad, dejándome en total estado de indefensión al no poder llamar como testigos a los menores a declarar, pero es posible que esta autoridad comparezca ante los alumnos, y estos sean quienes expresen sus emociones y conducta al verme ante ellos, para ello, es necesario permitirme estar presente y se descredite el dicho de las denunciantes, permitiéndome el derecho de ser oída y vencida en juicio, resulta que el mal actuar de las denunciantes me causa una afectación a mi persona y también es posible una afectación para los menores al estar bajo una medida por esta autoridad, sin una justificación, pues el hecho de que se haya dictado dicha medida, no quiere decir que sea culpable de los hechos denunciados, toda vez que solo existe los señalamientos por las denunciantes sin que exista un dictamen o estudio real, que acrediten su dicho, solo respaldándose de los menores, a quienes considero no vulnero ningún derecho y solo actúan a favor de la directora, el hecho de que algún padre de familia este inconforme respecto al aprendizaje de sus hijos y consideren un cambio de aula, no quiere decir que sea por que la suscrita agreda o maltrate a los alumnos, pues resulta actos ajenos a mi persona, y que debe de hacerse un estudio minucioso para conocer las necesidades reales de los padres de familia que deciden cambiar a sus hijos de aula o inclusive de escuela.* ***3.-*** *Cabe señalar que la suscrita no he faltado a la medida ordenada por esta autoridad. Toda vez que desde el 02 de diciembre del año 2019, en cumplimiento al escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, cumplí con dicha orden, sin embargo, fueron las autoridades Saúl Alejandro Pinto Aceves, C. Eucebio Ferreyra Vidrio, en presencia de la directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, quienes ordenaron me presentara al plantel de mi adscripción y no por voluntad propia, como se desprende del Registro General de Asistencia del Personal Docente de fecha 02 de diciembre del año en curso, así como, la de fecha 05 de diciembre del mismo año, donde consta mi asistencia y que se encuentra firmada por la directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, quien estaba de acuerdo en que me presentara a laborar en el área de la biblioteca de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", de la Secretaría de Educación Jalisco, ubicada en camino Real de Santiago S/N fraccionamiento Urbiquinta, Tonalá, Jalisco, sin que la directora haya anexado los demás*

registros de asistencia de fecha 3, 4 y 6 de diciembre del año 2019, que me presenté a laborar, por lo que con dichas pruebas se acredita el consentimiento de la directora, quien estuvo de acuerdo como ya lo señalé que me presentara a laborar, con dicha prueba publica, acredito mi dicho de que la suscrita no he incumplido con lo ordenado por esta autoridad, quien ordenó dejar de atender el grupo a mi cargo, y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, lo cual, la suscrita no he incumplido, lo cierto es que ellos se me acercaron y desconozco que medida debió tomar la directora, quien ordenó me presentara a laborar, tal y como se hizo contar ante el encargado del despacho la Dirección de Educación Primaria, Saúl Alejandro Pinto Aceves, el día 02 de diciembre del año 2019, por lo que dichas constancias de asistencia las hago mías como prueba donde consta mi asistencia a laborar, por ordenes de las autoridades antes mencionadas, no obstante que la directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, tenía amplio conocimiento de la medida ordenada por esta autoridad, consintió de manera dolosa que me presentara a laborar a la Escuela, por lo que resulta evidente que solo busca perjudicarme al ser mi superior, pues la suscrita le comenté de mi medida y esta me dijo de manera verbal, que no había problema, que ella se encargaría de todo, que solo cumpliera las ordenes para no terne más problemas, lo cual he dado cumplimiento…" **para acreditar sus argumentos de defensa, la encausada presentó los siguientes medios de convicción: 1.- Documental publica.-** consistente en que se requiera a la Directora Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, para efecto de que exhiba ante esta autoridad los videos y grabaciones de las cámaras ubicadas en la Escuela Primaria Urbana 1238, "Epigmenio González", **de fechas 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre del año 2019,** en virtud de que se encuentran con cámaras en diversos puntos de la escuela como seguridad de los menores y del platel; **2.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y directo a cargo, del **Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves,** quien con su declaración es posible acreditar el dicho de la encausada respecto de los hechos narrados en su contestación, así como acreditar el dicho de la Mtra. Xochitl Adriana Alpizar Sandoval, solicitando sea llamado por esta autoridad, ya que le es imposible por el cargo que ostenta; **3.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y directo a cargo, del **Mtro. Eusebio Ferreira Vidrio,** quien con su declaración es posible acreditar el dicho de la encausada respecto de los hechos que narra en su escrito de contestación, solicitando sea llamado por esta autoridad, ya que le es imposible por el cargo que ostenta; **4.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y directo a cargo, de las **C.C.** [redacted] Eliminado 29 **Mares,** comprometiéndose la encausada a presentarlos en la hora y fecha que se señale para tal efecto; **5.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y directo a cargo, de las **C.C.** [redacted] Eliminado 29 **Campos,** quienes tienen su domicilio [redacted] Eliminado 29 [redacted] Eliminado 29 solicitando sean citadas por esta autoridad en virtud de tener impedimento legal para hacerlo; **6.- Testimonial** en vía de interrogatorio verbal y directo a cargo de la **Mtra. Xochitl Adriana Alpizar Sandoval,** en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Urbana 1238 "Epigmenio González", solicitando sea citada por esta autoridad en virtud de tener impedimento legal para hacerlo; **7.- Documental Pública** consistente en el registro general de asistencia del personal de

la Escuela Primaria Urbana 1238 "Epigmenio González" de los **días 02 y 05 de diciembre del año 2019,** documentales que obran glosadas en el presente procedimiento; **8.- Documental Publica** consistente en el original de la constancia de fecha 17 de diciembre del año 2019, suscrito por el Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, y dirigida a quien corresponda, documento este que se encuentra glosado al final de mi escrito de contestación, solicitando se tome en cuenta al momento de resolver la presente causa; **9.- Prueba Posicional Legal y Humana,** relativa en todas y cada una de las presunciones lógicas, jurídicas y humanas en tanto beneficien a la encausada, esta prueba se relaciona con todo lo narrado en su escrito de contestación; **10.- Instrumental de actuaciones** relativa en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio que se tramita ante esta autoridad en tanto beneficien a los intereses de la encausada.

A criterio del suscrito, quedaron **acreditadas** las irregularidades imputadas en contra de la encausada, **Mtra. Norma Wendoly Vera Cantú;** toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, **Mtra. Xochitl Adriana Alpizar Sandoval,** Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, acreditó las imputaciones en contra de dicha servidor público, mediante el Acta Administrativa de fecha 6 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunstancias que quedaron corroboradas con: Copia certificada del escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, dirigido a Norma Wendoly Vera Cantú, por el cual se le instruye para que a partir de ese fecha evite cualquier contacto con el alumnado del plantel; Copia certificada del escrito de fecha 2 de diciembre del 2019, dirigido a Norma Wendoly Vera Cantú, por el cual se le instruye se abstenga de realizar actos y omisiones que atenten contra la integridad física y psicológica de sus alumnos de 3° "A" T/M, en particular de la estudiante [redacted] Eliminado 29; Copia certificada de un escrito de fecha 05 cinco de diciembre, suscrito por [redacted] Eliminado 29, y dirigida a la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval; Copias certificadas de los Registros de Asistencia de los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve de la Escuela Primaria Urbana 1238 CCT. 14EPR1384A; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776 fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, la encausada **Mtra. Norma Wendoly Vera Cantú, parcialmente desvirtuó** las imputaciones señaladas en su contra, ya que como se desprende del presente procedimiento, en específico, la diligencia celebrada el día 27 veintisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que ésta, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa,

haciendo las manifestaciones y aportando los elementos de prueba que consideró necesarias, mediante escrito de misma fecha, argumentando que es falso que haya incurrido en desacato, lo cierto es, que con fecha 02 de diciembre del año 2019, se presentó ante el C. Eusebio Ferreyra Vidrio, Supervisor Escolar 16, del Nivel de Educación Primaria, en un horario de 8:00 de la mañana, firmando su asistencia y posteriormente por la tarde se presentó ante el Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, para recibir instrucciones respecto al escrito de fecha 27 de septiembre del año 2019, y que tanto el C. Eusebio Ferreyra Vidrio, así como el C. Saúl Alejandro Pinto Aceves, le ordenaron de manera verbal y en presencia de la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, todos en su calidad de autoridad, que tenía que permanecer en la escuela de su adscripción, debiendo atender la biblioteca, por lo que cubrió sus horas de trabajo en el turno matutino, los días 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre del año 2019, dentro de la biblioteca. resultando un hecho notorio que los alumnos se le acercaran, cada vez que se dirigía a la dirección, sin que en ningún momento se acercara a ellos, pero que no podía ignorarlos ni explicarles su situación jurídica, que solo los saludó, sin causar un menoscabo a su persona, y que resulta evidente el dolo con el que está actuando la directora Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, quien ahora está causándole un perjuicio en su persona, ya que sus señalamientos son infundados, en virtud de que ella fue, quien ordenó que se presentara a laborar dentro de la escuela; igualmente aduce que los denunciantes no presentan pruebas contundentes que acrediten su dicho, que solo son manifestaciones aisladas, sin argumento, ni sustento legal, que incluso los señalamientos en su contra, afectan a los menores, quienes al verla en las instalaciones de la escuela, ellos se le acercan para saludarla, y que es la directora quien los regaña, retirándolos de su presencia, que ella es quien la ha llamado en repetidas ocasiones para comparecer a la escuela de su adscripción, sin que se encuentre actualmente desempeñando sus actividades en el plantel, con la finalidad de perjudicarle, ya que es un hecho notorio que los alumnos le conocen, y por ende, le saludan al verla, en virtud de que ellos, no saben de procedimientos o medidas, si fuera el miedo o pánico que les ha causado, ellos la rechazarían, sin embargo, como lo reconoce la directora, los alumnos la ven y la buscan para saludarla, molestándose la directora; igualmente refiere, que el hecho de que se le haya dictado dicha medida, no quiere decir que sea culpable de los hechos imputados, toda vez que solo existen los señalamientos por las denunciantes, sin que haya un dictamen o estudio real, que acrediten su dicho, solo respaldándose de los menores, a quienes considera que no ha vulnerado ningún derecho; así mismo aduce, que no ha faltado a la medida ordenada por la autoridad competente, ya que desde el 02 de diciembre del año 2019, ha acatado lo instruido en el escrito de fecha 27 de septiembre del año 2019, cumpliendo con dicha orden; también señala, que como se desprende del Registro General de Asistencia del Personal Docente de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", de fecha 02 de diciembre del año 2019, así como, la de fecha 05 de diciembre del mismo año, donde consta su asistencia y que se encuentra firmada por la directora Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, quien estuvo de acuerdo en que se presentara a laborar en el área de la biblioteca de dicha escuela, sin que ésta última, haya anexado los demás registros de asistencia de fecha 3, 4 y 6 de diciembre del año 2019, donde consta se presentó a laborar, y que con dicha

documental, acredita su dicho de que, no ha incumplido con lo ordenado por la autoridad, quien le ordenó dejar de atender el grupo a su cargo, y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, que lo cierto es, que ellos se le acercaron. Argumentos que reitero, quedaron parcialmente acreditados, ya que no obstante que la encausada, niega haber incurrido en desacato, lo que no quedó demostrado plenamente, como más adelante se analizará y razonará conforme a derecho, es cierto, como lo refiere, que el día 02 de diciembre del año 2019, se presentó ante sus superiores jerárquicos, Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves, Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, Eusebio Ferreyra Vidrio, Supervisor Escolar 16, del Nivel de Educación Primaria y quienes en presencia de la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, le ordenaron que tenía que seguir presentándose a laborar a la escuela de su adscripción, (Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González"), debiendo permanecer en la biblioteca escolar, y evitar el contacto con el alumnado de dicho centro educativo, lo que desde luego no cumplió a cabalidad, ya que **como ella misma lo reconoce**, suponiendo sin conceder, que los alumnos hayan sido los que se le acercaban, debió en todo momento, evitar cualquier contacto, en virtud de la medida cautelar que se le había dictado, mediante el oficio No. 04-URB1238-19/20, en el que se le instruyó entre otros, *"... permanecer en la biblioteca escolar ubicada dentro de la primaria urbana 1238 "Epigmenio González", y evitar el contacto con el alumnado del centro escolar",* más aún, señala que no podía ignorarlos, y que solo los saludó, y con independencia de que la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, como directora del multicitado plantel educativo, haya sido la que le ordenó, presentarse a laborar al centro de trabajo de su adscripción, ello no la exime de la responsabilidad, al haber desacato la instrucción señalada en el comunicado de referencia; para acreditar lo anterior, la encausada presentó los medios de convicción, descritos con antelación, entre los que destacan **las Testimoniales** a cargo de [redacted] Eliminado 29 [redacted] Eliminado 29 [redacted], mismos que se trascriben tal cual:

[redacted] Eliminado 29 [redacted]

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

[redacted]

Eliminado 29

[redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

[redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

[redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

Eliminado 29

[redacted]

Eliminado 29

Eliminado 29

alrededor debo de tener conocimiento, ya sea por hechos propios o por hechos no

Eliminado 29

Desprendiéndose de todas y cada una de las respuestas a las interrogantes que les fueron formuladas, que en efecto, la trabajadora de la educación encausada, se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, que de acuerdo a los Protocolos de Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, se le impuso una medida cautelar, consistente en que **debía evitar cualquier contacto con el alumnado del centro escolar y permanecer en la biblioteca escolar del mismo,** que dicha medida era conocida por las autoridades escolares, (Directivo, Supervisor y Encargado del despacho del Nivel de Educación Primaria), quienes le reiteraron que debían de cumplir con dicha medida, ene l plantel educativo de su adscripción, en el área de la biblioteca, y no teniendo contacto alguno con el alumnado, que nunca había tenido un problema de esta naturaleza, que no conocen actos de agresión hacia los alumnos por parte de la oferente, que incumplió la medida cautelar que le fue signada el 27 de septiembre del año 2019, al haber tenido contacto con los alumnos de la multicitada escuela primaria, etc., respuestas estas de las que se advierte que algunas le favorecen a la oferente de dichos elementos probatorios y otros le perjudican al haber sido ratificado el dicho de las denunciantes, otorgándoles valor probatorio de testimoniales conforme a lo dispuesto por el numeral 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, al haber quedado parcialmente demostrado que la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al

efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

a).- ...,

i).- *Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.*

Al haber desacatado parcialmente la medida cautelar instruida por la Mtra. Xóchitl Adriana Alpizar Sandoval, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1238 "Epigmenio González", de fecha 27 de septiembre del 2019, consistente en que a partir de esa fecha, debería dejar de atender el grupo de 3°A, y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, y posterior a ello, se le indicó que debería de permanecer en la biblioteca escolar, del mismo centro educativo, evitando el contacto con el alumnado, desprendiéndose de actuaciones que si bien, acató el dejar de atender el grupo que le fue asignado y su reubicación de permanecer en el área que ocupa la biblioteca del multicitado plantel educativo, no menos cierto es, que no cumplió a cabalidad la medida cautelar, al haber quedado acreditado que los días 2 y 5 de diciembre del año 2019, tuvo contacto con el alumnado del centro escolar de su adscripción, tal y como quedó establecido con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el acta administrativa que dio origen al presente procedimiento.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

Al haber quedado demostrado que la servidor público, **Norma Wendoly Vera Cantú,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, desacatando parcialmente la medida cautelar instruida el 27 de septiembre del 2019,

consistente en que a partir de esa fecha, debería dejar de atender el grupo de 3°A, y evitar cualquier contacto con el alumnado del plantel, y posterior a ello, se le indicó que debería de permanecer en la biblioteca escolar, del mismo centro educativo, evitando el contacto con el alumnado, situación ésta última que no acató, como se desprende de actuaciones; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso i) **25 fracción I**, 26 fracción VII y 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Norma Wendoly Vera Cantú,** se considera grave, al no acatar a cabalidad las instrucciones que le recibió por parte de sus superior jerárquico, esto es no tener contacto con el alumno de la escuela de su adscripción; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primaria; que a la fecha cuenta con una antigüedad de [redacted] de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí misma, al tener plena conciencia que al desacatar parcialmente la medida cautelar emitida por su superior jerárquico, para evitar todo contacto con el alumnado de la escuela primaria de su adscripción, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **AMONESTACIÓN a la servidor público, Norma Wendoly Vera Cantú,** adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1238, "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, en la clave presupuestal 070412E028100.0013794, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución a la encausada, bajo apercibimiento que de incurrir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____P R O P O S I C I O N E S._____

PRIMERA. Se decreta **AMONESTACIÓN a la servidor público, Norma Wendoly Vera Cantú,** adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1238, "Epigmenio González", CCT. 14EPR1384A, en la clave presupuestal 070412E028100.0013794, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución a la encausada, bajo apercibimiento que de incurrir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Norma Wendoly Vera Cantú,** haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortíz
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/CMJ.